



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

16 de julio de 2012

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES FINANCIERAS,
EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PENSIONES,
INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE SEGUNDO PISO,
BOLSA DE VALORES, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.081/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.1075/16-07-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1075/16-07-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, en el marco de la legislación vigente y los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14, numeral 8) reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determina que es atribución de la misma, establecer y mantener debidamente actualizada una central de riesgos, que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas, y poner esta información a disposición de las mismas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, mediante Resolución GE No.1074/16-07-2012, aprobó las “Normas para la Gestión de Información Crediticia”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Legislativo No.381-2005 se reformó el Artículo 182 de la Constitución de la República reconociendo la garantía del Habeas Data a toda persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos de registros públicos o privados, permitiéndole además el goce de los siguientes derechos fundamentales: 1) obtener acceso a la información; 2) impedir su transmisión o divulgación; 3) rectificar datos inexactos o erróneos; 4) exigir confidencialidad y la eliminación de información falsa; respecto de cualquier archivo o registro, público o privado, que conste en medios convencionales, electrónicos o informáticos, que produzcan daños al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tél.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 081/2012
Pag.No.2

CONSIDERANDO (5): Que la dinámica de la actividad financiera requiere de la actualización permanente de la Central de Información Crediticia a fin de presentar la realidad económica de cada registro existente en su base de datos.

CONSIDERANDO (6): Que los Artículos 10 y 11 de las Normas referidas en el Considerando (3) anterior, establecen las responsabilidades del Directorio y de la Alta Gerencia de la institución supervisada en la gestión de la información crediticia, elementos fundamentales para garantizar un sistema efectivo de revelación de datos crediticios integrado en la base de datos de la CIC, promoviendo la existencia de información certera, confiable, actualizada, completa y segura, que contribuya en los procesos de administración del riesgo crediticio del sistema supervisado por este Ente Supervisor, además del seguimiento de niveles de riesgos de concentración descritos en la legislación vigente en la materia.

CONSIDERANDO (7): Que para garantizar un sistema efectivo de revelación de datos crediticios, integrando información de cartera confiable, actualizada, completa y segura; es necesario establecer un procedimiento para la actualización y corrección de los datos reportados a la Central de Información Crediticia de manera clara, transparente y expedita, que, además, garantice una información veraz y objetiva.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, 14, numerales 4) y 8), 15, 26 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 34 de la Ley del Sistema Financiero, 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional, 182 de la Constitución de la República; Resolución del Banco Central de Honduras 60-2/99 y Resolución CNBS 107/02-03-99, Resolución SV No.1286/22-07-2011 y Resolución GE No.1074/16-07-2012, en sesión del 16 de julio de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS REPORTADOS A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA ADMINISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”

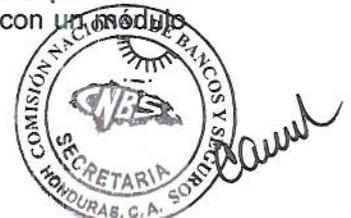
Artículo 1.- Funciones del Consejo de Administración o Junta Directiva

Es responsabilidad de las Juntas Directivas, Consejos de Administración o de quien haga sus veces, así como de los Gerentes Generales, Presidentes o Representantes legales, garantizar la veracidad de todos y cada uno de los datos reportados en los distintos campos de la Central de Información Crediticia (CIC), asegurándose que sean tomados directamente de las bases de datos de producción de la Institución.

Artículo 2.- Obligaciones de Modificación

Una vez que la institución supervisada detecte que algún dato reportado a la CIC debe ser modificado, deberá proceder de inmediato a realizar las gestiones ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante Comisión, para su actualización o corrección según el procedimiento establecido en la presente Resolución, siendo la Alta Gerencia la obligada a monitorear la acción oportuna para mantener la calidad de la base de datos, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- 1) Cualquier modificación de información reportada por la institución supervisada a la CIC requerirá de la misma modificación previa en la base de datos de producción de la institución supervisada. Para ello, la Institución deberá contar con un módulo



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 081/2012
Pag.No.3

que corrija directamente los datos en su base de producción, y además, genere un reporte que describa las correcciones de cada registro modificado, que será enviado al responsable de gestión de riesgo operativo, el cual es restringido a personas con un nivel de autorización adecuado y que lleve una bitácora de uso. Si la institución cuenta con mecanismos en operación para realizar esta actividad, estos deberán cumplir con lo dispuesto en este numeral.

- 2) La modificación y/o actualización de la información reportada por la institución supervisada a la CIC requerirá de la autorización de la Alta Gerencia.

La Comisión podrá solicitar la corrección de datos cuando por cualquier medio detecte errores en los datos reportados a la CIC, para lo cual la institución supervisada aplicará lo previsto en el Artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Corrección

Se entiende por corrección de un dato reportado previamente a la CIC, al procedimiento de reemplazar y/o eliminar información debido a errores o inconsistencias. Las correcciones y/o eliminaciones a la base de datos de la CIC serán realizadas por la institución supervisada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la detección, en el modulo que para tal fin habilite la Comisión.

Artículo 4.- Actualización

Se entiende por actualización de un dato reportado a la CIC al procedimiento de reportar cambios en alguno de los datos del cliente de la institución supervisada y/o datos de la operación y/o datos de la garantía, en razón de la dinámica de los negocios, que no constituyan un error en la información suministrada con anterioridad y que solo suponen un cambio a partir de la fecha de reporte.

Este procedimiento se realizará en la misma fecha y oportunidad de la transmisión de los datos previstos en el Artículo 15 de las "Normas para la Gestión de Información Crediticia".

Artículo 5.- Responsabilidad Administrativa

El hecho de informar que se cometió un error y proceder a corregirlo no exime a la institución supervisada y a sus administradores respecto de su responsabilidad administrativa por la calidad de los datos enviados a la CIC, aunque constituye un atenuante de posibles sanciones.

Artículo 6.- Descripción del Procedimiento de Corrección de Datos

La responsabilidad de la corrección de datos será de las instituciones supervisadas, para lo cual la Comisión pondrá a su disposición el MODULO PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS, el cual corregirá la información directamente en la base de datos de producción de la CIC. Dicho Módulo estará disponible en todo momento para los efectos, y la institución supervisada cumplirá con los siguientes lineamientos:

- 1) La Gerencia General o la Presidencia Ejecutiva designará un usuario responsable de introducir las correcciones o eliminaciones a los registros de deudores contenidos en la base de datos de la CIC; su nombramiento será notificado a la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a este evento. En caso de cambio de este usuario se notificará a la Comisión dentro del mismo plazo ya mencionado, siendo responsable la institución del proceso de inducción correspondiente en el manejo del Modulo.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 081/2012
Pag.No.4

- 2) Es un requisito obligatorio para introducir una corrección o eliminación en el módulo de la CIC, que se corrija previamente el (los) dato (s) en la base de producción de la institución supervisada.
- 3) La Junta Directiva o el Directorio de la Institución será informada en cada reunión del número de correcciones realizadas, debido a la responsabilidad que asumen por la calidad de la información reportada a la Comisión.
- 4) Deberá analizar los eventos de riesgo operativo que se deriven de las correcciones realizadas, y proceder a alimentar la base de datos de eventos de riesgo operativo implementadas por la institución, de acuerdo a los plazos previstos en las Normas gestión de Riesgo Operativo emitidas por esta Comisión.

En caso que se requiera realizar correcciones masivas y complejas a la base de datos de la CIC, más de 100 operaciones, la institución supervisada y la Comisión acordarán el procedimiento y método de corrección que resulte procedente.

Artículo 7.- Funcionamiento del Módulo de Correcciones

El modulo de corrección de datos deberá cumplir con los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- 1) Cuando la institución supervisada ingrese al módulo, se enviará un mensaje automático al Jefe de División de la CIC, para que según su criterio realice un monitoreo a la corrección a realizar.
- 2) Una vez ingresada la nueva información al modulo y corregida la base de datos de la CIC, en forma electrónica se informará al Jefe de la División de la CIC los resultados del cambio realizado.
- 3) La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Comisión, proporcionará un reporte electrónico de cada institución supervisada con la estadística de las correcciones realizadas por cada institución (Formulario ACT 01), que estará a disposición del Jefe de División de la CIC, para que cada mes informe a la Gerencia de Estudios, e inicie la investigación administrativa por los posibles incumplimientos a lo previsto en las Normas de Gestión de Información Crediticia.
- 4) Toda corrección introducida en el módulo generara una bitácora con el registro del día y hora, operación modificada, campo (s) corregido (s) o eliminado (s) y, usuario responsable.

Artículo 8.- Mantenimiento de Archivos del Formulario ACT 01

Será responsabilidad de la CIC mantener archivados en forma electrónica los reportes de que trata el Artículo anterior, Formularios ACT 01 "Reporte de Corrección de Error en datos de clientes".

Artículo 9.- Descripción del Procedimiento de Actualización de Datos

La actualización de datos de operaciones ya reportadas a la CIC, se ejecutará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Las instituciones supervisadas mensualmente remiten a la Comisión el informe de datos de crédito en archivos en formato ASCII, según obligación especificada en el Artículo 15 de la "Normas para la Gestión de Información Crediticia" y en el "Manual de Reporte de Datos de Crédito", conteniendo todas las actualizaciones a que haya lugar.
- 2) Junto con los archivos en formato ASCII, las instituciones supervisadas remiten todas las actualizaciones de campos a que haya lugar en el formulario



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 081/2012
Pag.No.5

"Reporte de actualizaciones de datos", el cual será remitido al correo electrónico centraldeinformacion@cnbs.gov.hn

En el formulario ACT 02, se reportaran exclusivamente las modificaciones respecto de los siguientes campos, identificando claramente la situación anterior y el nuevo estatus:

Tipo de Garantía

Tipo de operación

Tipo de crédito

Forma de pago

Fecha de Vencimiento para crédito gran deudor comercial y pequeño deudor comercial.

Monto original otorgado

Periodo de gracia

Numero de operación

Tipo de moneda

Crédito especial

Crédito renegociado

Persona relacionada

Generador de divisas

- 3) Se verificará en forma aleatoria por parte del Jefe de División de la CIC que las novedades informadas en el Formulario ACT 02 "Reporte de actualizaciones de datos" sean consistentes con las modificaciones contenidas en la base de datos reportadas en los campos arriba establecidos.
- 4) En caso negativo, se informa a la institución supervisada mediante correo electrónico, las inconsistencias detalladas. La CIC informará, mediante el Formulario ACT 03 "Reporte de actualizaciones de datos inconsistentes", a la respectiva Superintendencia las inconsistencias identificadas a fin de que se inicien las investigaciones administrativas del caso y establezca las acciones de supervisión correspondientes.

Artículo 10.- Mantenimiento de Archivos del Formulario ACT 02 y ACT 03

Será responsabilidad del Jefe de División de la CIC mantener archivada en forma electrónica y ordenada, copia de los Formularios ACT 02 "Reporte de actualizaciones de datos", y, ACT 03 "Reporte datos actualizados con inconsistencias".

Artículo 11.- Disposiciones Transitorias

Derivado del cambio de modalidad de operación de la CIC las instituciones supervisadas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) El área de riesgo operativo de la institución supervisada o aquella que la sustituya en sus funciones, dispondrá de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Resolución, para realizar como mínimo las siguientes actividades:
 - a) Un análisis completo de todos los procesos que involucra la gestión de la información crediticia.
 - b) Identificar los procesos generadores de errores en la información que se reporta a la CIC, destacando el tipo o naturaleza de los errores cometidos.
 - c) Establecer un flujo de los nuevos procesos que reflejen la corrección de los procesos generadores de errores de la información que se reporta a la Comisión.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 081/2012
Pag.No.6

- d) Revisar la totalidad de la base de datos de la institución supervisada a fin de obtener una versión definitiva y actualizada de la cartera crediticia con fecha de corte al 30 de noviembre de 2012.
- 2) Establecer un Plan de Acción encaminado a subsanar las deficiencias determinadas en la gestión de la información crediticia, el cual incluirá:
 - a) Las actividades necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y a las "Normas para la Gestión de Información Crediticia" emitidas por la Comisión.
 - b) Cronograma de actividades, con fechas y responsables de su ejecución. En este cronograma se incluirá entre otros aspectos; i) La implementación de nuevos procesos, según lo establecido en el numeral 1), literal c) anterior; y ii) Desarrollo e implementación de un módulo que corrija directamente los datos en la base de producción de la institución supervisada a fin de cumplir con lo dispuesto con el Artículo 182 de la Constitución de la República referente al derecho fundamental del Habeas Data;
 - c) El plan será sometido a la aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración, y se deberá enviar a la Comisión copia del acta de la reunión en la cual se dio dicha aprobación.
 - d) Copia del Plan será enviado a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de 2012.
- 3) A partir del 30 de Abril de 2013, la Comisión permitirá la actualización de todos los campos reportados con anterioridad a la CIC, y la institución reportará en esta fecha, su base de datos corregida, según procedimiento descrito en el numeral 1) literal d) del presente Artículo y esta base de datos se corresponderá en forma exacta a la base de datos que se remita a la CIC.

Artículo 12.- Responsabilidades por Información Errónea

La Comisión presentará en el Informe Confidencial de Riesgo del deudor, los datos tal como fueron reportados por la institución supervisada, por tanto, los errores existentes en la base de datos de la CIC son de exclusiva responsabilidad de la institución reportante. Estos datos reportados deben ser iguales a los registrados en la base de datos de producción de la institución supervisada y ser extraídos y enviados a la Comisión sin ningún proceso de cálculo o clasificación adicional.

Artículo 13.- Riesgo Operativo

Dentro de los planes y acciones para la Administración de Riesgo Operativo se deberá incluir la revisión periódica del proceso de envío de información a la CIC, determinando eventos de riesgo operativo asociados a este proceso y se definirán las acciones correspondientes para su mitigación, de acuerdo a los plazos previstos para la implementación de la gestión de riesgo operativo.

Artículo 14.-Derogatorias

Derogar para estos efectos el Anexo 1 del Manual de Reporte de Datos de Créditos contenido en la Resolución SB No.1063/21-06-2011, dejando en vigencia el resto del contenido de la misma.

Artículo 15.- Casos no Previstos

Lo no previsto en la presente resolución será resuelto por la Comisión.

Artículo 16.- Vigencia



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 081/2012
Pag.No.7

El procedimiento de actualización y corrección a la base de datos de la CIC contenido en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2013.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), Emisoras de Tarjetas de Crédito, Fondos Públicos y Privados de Pensiones, Instituciones de Crédito de Segundo Piso, Bolsa de Valores, Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la supervisión voluntaria de la Comisión, para los efectos legales correspondientes.
3. Autorizar a la Secretaría General para que remita al diario oficial La Gaceta la presente Resolución para su publicación.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



FORMATOS

FORMULARIO ACT 01 "REPORTE DE CORRECCIÓN DE ERROR EN DATOS DEL CLIENTE"

La estadística de correcciones de datos reportará como mínimo la siguiente información en adición del número de la operación corregida:

- 1) Eliminación completa del Registro
- 2) Error en el número de la Operación

Número de la Operación Informada	Número de Operación Correcto

- 3) Error en la Fecha de Otorgamiento

Fecha de Otorgamiento Informada	Fecha de Otorgamiento Correcta

- 4) Error en monto original

Monto Original Informado	Monto Original Correcto

- 5) Error en el Saldo Vigente

Saldo Vigente Informado	Saldo Vigente Correcto

- 6) Error en el saldo atrasado

Saldo Atrasado Informado	Saldo Atrasado Correcto

- 7) Error en el Saldo Vencido

Saldo Vencido Informado	Saldo Vencido Correcto

- 8) Error en el saldo en Ejecución Judicial

Saldo en Ejecución Judicial Informado	Saldo en Ejecución Judicial Correcto

- 9) Error en el saldo Contingente

Saldo Contingente Informado	Saldo Contingente Correcto



10) Error en el saldo castigado

Saldo Castigado Informado	Saldo Castigado Correcto

11) Error en Tipo de Garantía

Tipo de Garantía informada	Tipo de Garantía Correcta

12) Error en Tipo de Operación

Tipo de Operación informada	Tipo de Operación Correcta

13) Error en Tipo de Moneda

Tipo de Moneda informada	Tipo de Moneda Correcta

14) Error en la categoría individual de la operación

Categoría individual de la operación informada	Categoría individual de la operación Correcta

15) Error en Tipo de Crédito

Tipo de Crédito informada	Tipo de Crédito Correcto

16) Error en el monto original otorgado

Monto Original otorgado informado	Monto Original Correcto

17) Error en el Saldo de intereses por cobrar

Saldo de intereses por cobrar informado	Saldo de intereses por cobrar Correcto

18) Error en intereses en suspenso

Intereses en suspenso informado	Intereses en Suspenso Correcto

19) Error en Valor de la Garantía

Valor de la Garantía informada	Valor de la Garantía Correcta



20) Error en Fecha de Vencimiento

Fecha de Vencimiento informada	Fecha de Vencimiento Correcta

21) Error en Tasa de Interés

Tasa de Interés informada	Tasa de Interés Correcta

22) Error en Forma de Pago

Forma de Pago informada	Forma de Pago Correcta

23) Error en Período de Gracia

Período de Gracia informado	Período de Gracia Correcto

24) Error en número de día de atrasos

Número de días de atrasos informado	Número de días de atrasos Correcto

25) Error en Código de Sucursal

Código de Sucursal informado	Código de Sucursal Correcto

26) Error en Origen de Fondos

Origen de Fondos informado	Origen de Fondos Correcto

27) Error en saldo de comisiones por cobrar

Saldo de Comisiones por Cobrar informado	Saldo de Comisiones por cobrar Correcto

28) Error en Crédito Especial

Crédito Especial informado	Crédito Especial Correcto

29) Error en Origen de Fondos



Origen de Fondos informado	Origen de Fondos Correcto

30) Crédito renegociado

Crédito renegociado informado	Crédito Renegociado Correcto

31) Error en Ubicación Geográfica

Ubicación Geográfica informada	Ubicación Geográfica Correcta

32) Error en saldo de capital en mora

Saldo de capital en mora informado	Saldo de Capital en mora Correcto

33) Error en saldo de intereses en mora

Saldo de intereses en mora informado	Saldo de Intereses en mora Correcto

34) Error en Región

Región informada	Región Correcta

35) Error en la Categoría definitiva de la operación

Categoría definitiva de la Operación informada	Categoría definitiva de la operación Correcta

36) Error en la reserva

Reserva informada	Reserva Correcta

37) Error en el estatus de la operación

Estatus de la Operación informada	Estatus de la Operación Correcta

38) Error en la categoría crédito global o definitiva

Categoría Global informado	categoría Global Correcto



39) Error en los días de mora individual

Días de Mora individual informado	Días de mora individual Correcto

40) Error en el estatus de la operación

Estatus de la operación informada	Estatus de la operación Correcta

Otros Campos de datos de identificación del Deudor a Corregir

41) Error en Tipo de Obligación

Tipo de Obligación informado	Tipo de Obligación Correcto

42) Error en el código de identificación

Código de identificación informado	Código de identificación Correcto

43) Error en Tipo de Identificación

Tipo de Identificación informado	Tipo de Identificación Correcto

44) Error en el Tipo de Persona

Tipo de Persona informado	Tipo Persona Correcto

45) Error en nombre, razón o denominación social

Razón Social o Nombre informado	Razón Social o Nombre Correcto

46) Error en Destino del Crédito

Destino del Crédito informado	Destino del Crédito Correcto

47) Error en Persona Relacionada

Persona Relacionada informada	Persona Relacionada Correcta



48) Error en Código de Sucursal del deudor

Código de Sucursal informada	Código de Sucursal Correcta

49) Error en Generador de Divisas

Generador de Divisas informado	Generador de Divisas Correcto

50) Error en País de domicilio

País de Domicilio informado	País de Domicilio Correcto

51) Error en sexo

Sexo informado	Sexo Correcto



FORMULARIO ACT 02” Reporte de Actualización de Datos”

Lugar y Fecha:

Señores

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Central de Información Crediticia

PRESENTE

En virtud de lo estipulado en el procedimiento para actualización de datos reportados a la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobado mediante Resolución GE No. XXX/00-07-2012, le comunico que existen registros que han sido actualizados en las siguientes operaciones y que se listan a continuación:

Así mismo, manifiesto que las actualizaciones reportadas son fiel reflejo de cambios ocurridos desde la fecha del último reporte realizado a la CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, y que lo informado respecto a operaciones actualizadas corresponde a la realidad económica de la operación o al contenido del contrato que la soporta y que tal modificación ya fue realizada en la base de datos de producción de nuestra institución.

Nombre de Institución Supervisada:

Fecha de reporte de la información:

Listado de datos actualizados (solo se listarán los campos de los datos actualizados en los campos definidos en el artículo 10)

Para cada ítem de los abajo relacionados se informará lo siguiente:

	Dato anterior	Dato actual.
Numero de operación		

Tipo de Garantía

Tipo de operación

Tipo de crédito

Forma de pago

Fecha de Vencimiento para crédito gran deudor comercial y pequeño deudor comercial.

Monto original otorgado

Periodo de gracia

Numero de operación

Tipo de moneda

Crédito especial

Crédito renegociado

Persona relacionada

Generador de divisas

Firma Gerente General o Presidente

Nombre y Apellido



Circular CNBS 081/2012

FORMULARIO ACT 03 "REPORTE DE ACTUALIZACIONES DE DATOS INCONSISTENTES"

Lugar y Fecha:
Señores
Superintendencia de XXX
PRESENTE

Mediante la presente informamos a Uds. que en el reporte de actualización de datos presentado en fecha/...../..... por la Institución con el código....., se identificaron presuntas inconsistencias en la información suministrada, que a continuación se describen.

Descripción de las presuntas inconsistencias

Atentamente,

Jefe de División de la Central de Información Crediticia

Circular CNBS 081/2012

